

1 euro =	21,305	leus rumanos.
1 euro =	211,8494	tolares eslovenos.
1 euro =	42,641	coronas eslovacas.
1 euro =	583,603	liras turcas.
1 euro =	1,6128	dólares australianos.
1 euro =	1,3037	dólares canadienses.
1 euro =	6,5799	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1043	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,4845	dólares de Singapur.
1 euro =	1.003,04	wons surcoreanos.
1 euro =	6,5927	rands sudafricanos.

Madrid, 24 de noviembre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

21386 *COMUNICACIÓN de 24 de noviembre de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	197,233
100 yenes japoneses	177,422
100 dracmas griegas	48,891
1 corona danesa	22,304
1 libra esterlina	277,588
1 corona sueca	19,151
1 franco suizo	109,428
100 coronas islandesas	222,560
1 corona noruega	20,741
1 lev búlgaro	85,462
1 libra chipriota	290,676
100 coronas checas	485,331
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	62,915
1 lita lituano	49,292
1 lat letón	311,118
1 lira maltesa	422,944
1 zloty polaco	43,209
100.000 leus rumanos	780,972
100 tolares eslovenos	78,540
100 coronas eslovacas	390,202
100.000 liras turcas	28,510
1 dólar australiano	103,166
1 dólar canadiense	127,626
1 dólar de Honk-Kong	25,287
1 dólar neozelandés	79,070
1 dólar de Singapur	112,082
100 wons surcoreanos	16,588
1 rand sudafricano	25,238

Madrid, 24 de noviembre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

21387 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2000, de la Universidad de Cantabria, por la que se hace pública la modificación de los planes de estudios de varias titulaciones que se imparten en la ETS de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación de esta Universidad.*

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su reunión del día 17 de octubre de 2000, homologó la modificación de los planes de estudios de varias titulaciones que se imparten en la ETS de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación de esta Universidad, modificación con-

sistente en la supresión de las incompatibilidades entre asignaturas (conocidas como llaves) en cada uno de los siguientes planes de estudios:

Ingeniero de Telecomunicación. «Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre de 1992 y 27 de junio de 1998.

Ingeniero Industrial. «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1994, 27 de junio de 1998 y 6 de noviembre de 1999.

Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad Sistemas Electrónicos. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre de 1992 y 19 de junio de 1995.

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Química Industrial. «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1995.

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Mecánica. «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1995.

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Electrónica Industrial. «Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril de 1995.

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Electricidad. «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1995.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, este Rectorado ha resuelto hacer pública dicha modificación.

Santander, 30 de octubre de 2000.—El Rector, Jaime Vinuesa Tejedor.

21388 *RESOLUCIÓN 591, de 31 de octubre de 2000, de la Universidad de La Rioja, por la que se ordena la modificación parcial de la Resolución de 31 de mayo de 1999, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Historia y Ciencias de la Música.*

Modificada parcialmente la Resolución de 31 de mayo de 1999, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Historia y Ciencias de la Música y una vez homologada, por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de 17 de octubre de 2000, resuelvo hacer pública la modificación parcial consistente en la modificación del anexo 3, organización del plan de estudios, ampliando las asignaturas que constituyen los complementos de formación quedando estructurados tal y como constan en el anexo.

Logroño, 31 de octubre de 2000.—El Rector, Urbano Espinosa Ruiz.

II. Organización del plan de estudios

1. La Universidad deberá referirse necesariamente a los siguientes extremos:

a) Régimen de acceso al segundo ciclo. Aplicable sólo al caso de enseñanzas de segundo ciclo o al segundo ciclo de enseñanzas de primer y segundo ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5 y 8.2 del Real Decreto 1497/1987.

b) Determinación, en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (artículo 9.1 del Real Decreto 1497/1987).

c) Período de escolaridad mínimo, en su caso (artículo 9.2.4 del Real Decreto 1497/1987).

d) En su caso, mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo (artículo 11 del Real Decreto 1497/1987).

2. Cuadro de asignación de la docencia de las materias troncales a áreas de conocimiento. Se cumplimentará en el supuesto a) de la nota (5) del anexo 2-A.

3. La Universidad podrá añadir las aclaraciones que estime oportunas para acreditar el ajuste del plan de estudios a las previsiones del Real Decreto de directrices generales propias del título de que se trate (en especial, en lo que se refiere a la incorporación al mismo de las materias y contenidos troncales y de los créditos y áreas de conocimiento correspondientes, según lo dispuesto en dicho Real Decreto), así como especificar cualquier decisión o criterio sobre la organización de su plan de estudios que estime relevante. En todo caso, estas especificaciones no constituyen objeto de homologación por el Consejo de Universidades.

A) Acceso.

Uno.—De acuerdo con la Orden de 21 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y la Orden de 17 de diciembre de 1999 («Boletín